



Control de Convencionalidad en México y Brasil: Análisis Comparado y su Aplicación Práctica para la Efectividad del Derecho a la Salud en el Sistema Penitenciario de Bahía

Conventionality Control in Mexico and Brazil: Comparative Analysis and Practical Application for the Effectiveness of the Right to Health in Bahia's Penitentiary System

26

Matheus Lins Rocha

Coordinador y Profesor de Derecho de la Universidad Salvador.
Asesor de Desembargador en el Tribunal de Justicia del Estado de Bahía.

<https://orcid.org/0000-0002-8682-0901>

RESUMEN

El presente artículo de divulgación analiza el control de convencionalidad en una perspectiva comparada entre México y Brasil, examinando su impacto en el diálogo entre el derecho constitucional interno y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. A través del estudio de casos paradigmáticos como Cabrera García y Montiel Flores contra México y Gomes Lund contra Brasil, se evidencian dos modelos de recepción jurídica diferenciados: la apertura institucional intensificada del sistema mexicano tras las reformas de 2011 y la asimilación gradual y tensionada del marco brasileño. Posteriormente, el estudio proyecta esta discusión doctrinal hacia un problema humano crítico: la morbilidad en las penitenciarías del Estado de Bahía. Se concluye que el control de convencionalidad vinculante no debe limitarse a una abstracción teórica, sino consolidarse como una herramienta de revisión de políticas públicas, proponiéndose la telemedicina como una alternativa viable para efectivizar el derecho humano a la salud de las personas privadas de libertad.

Palabras clave: Control de convencionalidad, Diálogo jurisprudencial, Derecho a la salud, Sistema penitenciario, Telemedicina.

ABSTRACT

This paper analyzes conventionality control through a comparative perspective between Mexico and Brazil, examining its impact on the dialogue between domestic constitutional law and the Inter-American Human Rights System. Through the study of paradigm cases such as Cabrera García and Montiel Flores v. Mexico and Gomes Lund v. Brazil, two distinct legal reception models are evidenced: Mexico's intensified institutional openness following the 2011 constitutional reforms, and Brazil's



gradual, tension-ridden assimilation. Subsequently, the study projects this doctrinal discussion toward a critical human problem: morbidity and mortality rates within penitentiaries in the State of Bahia. It is concluded that binding conventionality control must transcend theoretical abstraction and consolidate as a robust tool for public policy review, proposing telemedicine as a viable and sustainable alternative to enforce the human right to health for individuals deprived of liberty.

Keywords: Conventionality control, Jurisprudential dialogue, Right to health, Penitentiary system, Telemedicine.

Introducción

En el escenario del derecho constitucional latinoamericano contemporáneo, la protección efectiva de la dignidad humana ha dejado de ser una prerrogativa sujeta de manera exclusiva al monopolio normativo de los Estados nacionales. El advenimiento y consolidación del denominado "Constitucionalismo Multinivel" ha reconfigurado las fuentes tradicionales del derecho, articulando un entramado dinámico donde coexisten las cartas magnas locales, los tratados internacionales y la interpretación jurisprudencial de los tribunales supranacionales. En el centro de este entramado se erige el control de convencionalidad, entendido como la obligación de verificar la compatibilidad entre las prácticas normativas internas y los estándares fijados por la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El propósito de este artículo de divulgación es examinar, desde un enfoque metodológico comparado, las experiencias de México y Brasil en la recepción e implementación de este mecanismo protector. Para ello, se toman como puntos de partida dos sentencias paradigmáticas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH): el caso *Cabrera García y Montiel Flores vs. México* y el caso *Gomes Lund y otros vs. Brasil*. Ambos asuntos no solo ilustran las tensiones inherentes entre la soberanía nacional y la justicia internacional, sino que también revelan dos modelos de apertura institucional contrapuestos: un modelo intensificado y de asimilación integral en el caso mexicano, frente a un esquema gradual, fragmentado y aún en construcción en la experiencia brasileña.

Lejos de limitar este análisis a una disquisición meramente abstracta o dogmática, el presente trabajo proyecta las dimensiones del control de convencionalidad hacia una de las problemáticas más apremiantes del subcontinente: las deplorables condiciones de reclusión y el elevado índice de morbimortalidad en el sistema penitenciario del Estado de Bahía, Brasil. De este modo, se busca demostrar cómo el control de convencionalidad opera como un catalizador para la transformación y evaluación de las políticas públicas estatales, culminando en una propuesta pragmática para la efectivación del derecho a la salud en contextos de extrema vulnerabilidad mediante la implementación



estructurada de la telemedicina en entornos carcelarios.

El concepto y las dimensiones del control de convencionalidad

El control de convencionalidad puede ser definido analíticamente como el mecanismo jurídico sustantivo y procesal orientado a garantizar que los actos y las normas de derecho interno de los Estados Partes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no contravengan el objeto, fin y alcance de dicho instrumento internacional. Este concepto, acuñado y sofisticado progresivamente por la jurisprudencia de la Corte IDH a partir de la primera década del siglo XXI, presupone un cambio fundamental de paradigma: los jueces y magistrados nacionales ya no son únicamente guardianes de sus respectivas constituciones domésticas, sino que actúan como jueces interamericanos de primera línea, obligados a velar por el efecto útil de los tratados internacionales.

Definición Clave: El control de convencionalidad exige a los operadores jurídicos locales realizar un examen de compatibilidad confrontando la norma nacional con el bloque de convencionalidad interamericano, el cual está integrado tanto por el texto del Pacto de San José como por la interpretación que la Corte IDH realiza del mismo en su jurisprudencia contenciosa y consultiva.

La doctrina de la materia reconoce que el control de convencionalidad no se agota en una simple confrontación literal de textos legales, sino que se despliega a través de cinco dimensiones operativas esenciales que permiten comprender su alcance transformador dentro de las estructuras estatales:

1. Dimensión Internacional: Es aquella ejercida de manera concentrada por la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos cuando juzga la responsabilidad internacional de un Estado por la violación de los derechos reconocidos convencionalmente.
2. Dimensión Interna: Es la vertiente descentralizada y difusa que deben ejercer de oficio todos los jueces, tribunales y autoridades administrativas del orden doméstico, inaplicando leyes internas incompatibles con el bloque convencional.
3. Dimensión Hermenéutica: Obliga a realizar una "interpretación conforme" de las disposiciones nacionales, es decir, a buscar el sentido normativo que resulte más armonioso y protector con las prerrogativas internacionales del individuo.
4. Dimensión Preventiva: Su objetivo es precaver la consumación de violaciones de derechos humanos y evitar que el Estado incurra en responsabilidad internacional, fungiendo como una barrera de contención contra el abuso de poder o la omisión legislativa.
5. Dimensión Transformadora: Impulsa cambios estructurales profundos en el aparato estatal, forzando la derogación de leyes contrarias a los derechos fundamentales, la reconfiguración de criterios judiciales obsoletos y el rediseño de políticas públicas deficientes.



La experiencia mexicana: apertura institucional e impacto del caso Cabrera García

Antecedentes y Sentencia Interamericana

La evolución del control de convencionalidad en México se encuentra indisolublemente ligada al litigio estratégico internacional y a las sentencias condenatorias dictadas por la Corte IDH contra el Estado mexicano. Si bien el caso *Rosendo Radilla Pacheco* marcó el inicio de la gran transformación jurisprudencial, fue la sentencia del caso *Cabrera García y Montiel Flores vs. México* (noviembre de 2010) la que consolidó de manera definitiva los parámetros de actuación para el Poder Judicial de la Federación respecto del bloque de convencionalidad.

Este asunto se originó a partir de la detención arbitraria, tortura y tratos crueles sufridos por los campesinos y defensores ambientales Teodoro Cabrera García y Rodolfo Montiel Flores en el estado de Guerrero en 1999, a manos de miembros del Ejército Mexicano. El caso puso en el centro del debate transnacional la indebida extensión de la jurisdicción militar para conocer de violaciones a los derechos humanos cometidas contra civiles. Al resolver la controversia, la Corte IDH reafirmó de manera categórica que las violaciones de derechos humanos cometidas por elementos castrenses deben ser juzgadas invariablemente por la jurisdicción ordinaria civil, restringiendo el fuero militar a delitos de estricta naturaleza militar y ajenos al menoscabo de derechos humanos.

Más allá de la reparación del daño directo a las víctimas, la Corte IDH utilizó esta sentencia para robustecer la doctrina del control de convencionalidad, señalando explícitamente que los jueces de la República Mexicana se encuentran constreñidos a aplicar las cláusulas de la Convención Americana *de oficio*, aun cuando las partes en litigio no lo soliciten formalmente.

Esta obligación judicial es de carácter inmediato, por lo que las autoridades jurisdiccionales no pueden escudarse ni justificar su inobservancia bajo el argumento de que existen reformas legislativas o constitucionales pendientes de aprobación en el Congreso.

La Recepción por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)

La respuesta institucional del Estado mexicano ante estos mandatos internacionales representó un hito de apertura jurisprudencial sin parangón en la región. El momento cumbre ocurrió durante la histórica sesión pública del 12 de julio de 2011, cuando el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el expediente de consulta Varios 912/2010.

Con una votación mayoritaria de siete votos contra cuatro, el Máximo Tribunal del país determinó que todas las autoridades judiciales mexicanas, sin importar su fuero ni su nivel jerárquico, tienen la obligación constitucional y convencional de realizar un control difuso de convencionalidad *ex officio*.



Este pronunciamiento judicial se vio fuertemente respaldado por la histórica Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos publicada el 10 de junio de 2011, la cual modificó sustancialmente el artículo 1º de la Carta Magna. Esta enmienda reconoció explícitamente que los derechos humanos previstos en los tratados internacionales ratificados por México gozan del mismo rango jerárquico que los consagrados en la propia Constitución, integrando un bloque de constitucionalidad unificado. Asimismo, incorporó el principio *pro persona* como el eje rector de la interpretación jurídica, obligando a los juzgadores a aplicar siempre la norma o interpretación que resulte más favorable a la persona humana, sentando las bases de una cultura jurídica de profunda apertura internacional.

La experiencia brasileña: recepción gradual y el conflicto del caso Gomes Lund

El Caso de la Guerrilha do Araguaia frente a la Ley de Amnistía

En franco contraste con el dinamismo observado en la experiencia mexicana, la recepción del control de convencionalidad en la República Federativa del Brasil ha seguido un itinerario significativamente más complejo, lento y colmado de tensiones institucionales. El epicentro de esta fricción dogmática e histórica se materializó en el caso *Gomes Lund y otros vs. Brasil* (conocido popularmente como el caso de la Guerrilha do Araguaia), resuelto por la Corte IDH en noviembre de 2010.

El litigio versó sobre las detenciones arbitrarias, torturas y desapariciones forzadas de más de sesenta militantes políticos y civiles a manos de las fuerzas de seguridad del Estado brasileño entre 1972 y 1975, en el marco de la dictadura militar. Durante décadas, el Estado brasileño omitió investigar de manera penal y efectiva estos crímenes de lesa humanidad, escudándose en la vigencia de la Ley de Amnistía de 1979 (Ley n.º 6.683/79).

Pocos meses antes del fallo interamericano, el Supremo Tribunal Federal (STF) de Brasil, al resolver la *ADPF 153*, había ratificado la validez constitucional de dicha amnistía, argumentando que representaba un pacto político fundamental para la transición democrática del país.

La Corte IDH, al dictar sentencia, estableció un criterio diametralmente opuesto al del Máximo Tribunal brasileño, determinando que las disposiciones de la Ley de Amnistía carecen de efectos jurídicos por ser absolutamente incompatibles con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, dado que impiden la investigación, persecución y sanción de violaciones graves a los derechos fundamentales. Este choque frontal generó un agudo conflicto doctrinal entre la posición punitiva e internacionalista de la Corte IDH y la postura de corte soberanista adoptada inicialmente por el STF, evidenciando las fuertes resistencias de la cultura jurídica brasileña para asimilar el control de convencionalidad de oficio.



Estatus de los Tratados Internacionales en la Arquitectura Brasileña

Para comprender la aplicación fragmentada de la convencionalidad en Brasil, es menester examinar el complejo andamiaje constitucional que regula la incorporación de los tratados internacionales al derecho interno. A partir de la promulgación de la Enmienda Constitucional n.º

45 de 2004, el artículo 5º, párrafo 3º de la Constitución Federal de 1988 prevé un estatus diferenciado para las normas internacionales de derechos humanos:

Estatus Normativo en Brasil: Aquellos tratados aprobados por el Congreso Nacional mediante el riguroso procedimiento de reforma constitucional (dos votaciones en cada cámara por mayoría de tres quintos) adquieren una jerarquía equivalente a las Enmiendas Constitucionales. Por el contrario, los tratados aprobados mediante el trámite ordinario poseen un estatus denominado por el STF como supralegal.

La tesis de la supralegalidad, fijada por el STF bajo la ponencia del Ministro Gilmar Mendes en el año 2008, implica que la Convención Americana sobre Derechos Humanos se ubica por encima de toda la legislación ordinaria y los códigos federales, pero por debajo de la Constitución. Esta catalogación jerárquica intermedia ha dificultado sobremanera que los jueces de instancias inferiores apliquen de manera sistemática y natural el control de convencionalidad, puesto que en el imaginario jurídico brasileño prevalece un arraigado modelo positivista y formalista que prioriza la supremacía constitucional por sobre las obligaciones convencionales interamericanas, resultando en una recepción que la doctrina califica como gradual, fragmentada y tensionada.



Tabla 1. Análisis comparativo del control de convencionalidad entre los sistemas jurídicos de México y Brasil.

Criterio de Análisis	Modelo de la República Mexicana	Modelo de la República Federativa del Brasil
Base Constitucional	Artículo 1º (Reforma de 2011): Integración del bloque de constitucionalidad con tratados internacionales.	Artículo 5º, § 3º: Diferenciación entre tratados equivalentes a enmiendas y tratados supraleales.
Obligatoriedad Judicial	Establecida de manera general, obligatoria y de oficio para todos los jueces del país desde 2011.	Aplicación fragmentada, dependiente del criterio jerárquico y subordinada a la supremacía del STF.
Sentencia Hito de la Corte IDH	<i>Cabrera García y Montiel Flores</i> (2010): Restricción del fuero militar e inmediatez del control judicial.	<i>Gomes Lund y otros (Araguaia)</i> (2010): Ineficacia de la Ley de Amnistía frente a crímenes dictatoriales.
Principio Rector	Principio <i>pro persona</i> plenamente positivado en el texto constitucional.	Supremacía constitucional rígida con apertura supraleal supeditada al control concentrado.
Naturaleza de la Apertura	Apertura institucional intensificada: Fusión armónica del derecho internacional y doméstico.	Apertura institucional tensionada: Recepción gradual con resistencia soberanista.

Proyección práctica: el control de convencionalidad frente a la crisis sanitaria penitenciaria en Bahía

La validez epistemológica de las categorías jurídicas contemporáneas radica en su aptitud para resolver problemáticas humanas palpables y urgentes. Por tal motivo, el debate doctrinal sobre el control de convencionalidad debe abandonar las altas esferas de la abstracción judicial para aplicarse directamente en la revisión y rediseño de las políticas públicas de los Estados. Una de las áreas donde la asimetría entre la norma convencional y la realidad social se manifiesta con mayor crudeza es el sistema penitenciario latinoamericano, caracterizado estructuralmente por un estado de cosas inconstitucional y violatorio de los derechos fundamentales.



Al proyectar esta metodología al Estado de Bahía, Brasil, se constata una flagrante violación sistemática del artículo 5° de la Convención Americana (Derecho a la Integridad Personal) y del artículo 26 del mismo instrumento (Desarrollo Progresivo de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aplicable al derecho a la salud). Las penitenciarías bahianas padecen un déficit crónico de infraestructura, un hacinamiento severo y una carencia casi absoluta de personal médico calificado. Esta omisión estatal deliberada ha catalizado una crisis humanitaria caracterizada por alarmantes tasas de morbilidad, donde enfermedades infectocontagiosas tratables —como la tuberculosis y el VIH— y padecimientos crónicos no atendidos operan como una suerte de pena de muerte encubierta para la población privada de la libertad.

Frente a esta tétrica realidad, el control de convencionalidad en su dimensión transformadora faculta a los operadores jurídicos, a los defensores públicos y a las organizaciones de la sociedad civil a interponer acciones judiciales que obliguen al Poder Ejecutivo a reformular sus políticas de salud penitenciaria. El parámetro de validez de una política pública ya no es la mera suficiencia presupuestaria o el cumplimiento de los reglamentos locales, sino su adecuación a los estándares internacionales fijados por la jurisprudencia de la Corte IDH y por las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela).

La telemedicina como política pública convencionalmente sostenible

La exigencia del control de convencionalidad no se limita a la emisión de sentencias que condenen la inactividad estatal; demanda la formulación de soluciones plausibles, viables y tecnológicamente sustentables que mitiguen de forma inmediata la vulneración de derechos. En el contexto de las cárceles de Bahía, donde el traslado de internos a centros hospitalarios externos representa un grave problema de seguridad, altos costos logísticos y una constante dilación administrativa que cuesta vidas, la telemedicina se perfila como una política pública convencionalmente sostenible y de urgente implementación.

La telemedicina, estructurada a través de plataformas digitales interconectadas, permite la realización de consultas médicas a distancia, diagnósticos especializados en tiempo real (tele dermatología, telecardiología), el seguimiento continuo de pacientes crónicos y la prescripción electrónica de tratamientos esenciales dentro de los propios centros de reclusión. Esta herramienta tecnológica destruye las barreras geográficas y operativas que históricamente han bloqueado el acceso a la salud en entornos de encierro, permitiendo al Estado brasileño cumplir con su posición de garante de los derechos de las personas bajo su custodia.

Desde la perspectiva de la convencionalidad, la telemedicina satisface los criterios de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de los servicios de salud exigidos por el derecho internacional. Al



optimizar los recursos públicos y disminuir drásticamente los tiempos de espera para la atención médica especializada, esta política pública no solo reduce de manera directa los índices de morbilidad penitenciaria, sino que dota al sistema de reclusión de una infraestructura humanitaria que valida las exigencias del Estado Democrático de Derecho frente a los sectores más precarizados de la sociedad global.

34

Conclusiones

El estudio comparado entre México y Brasil revela que el control de convencionalidad no es una institución homogénea, sino un proceso dinámico de asimilación que depende profundamente de la madurez institucional, las reformas constitucionales y la voluntad hermenéutica de las altas cortes de cada nación.

México, mediante una decidida reforma constitucional y una apertura jurisprudencial proactiva de su Suprema Corte, ha edificado un modelo referencial de recepción intensificada que sitúa a los derechos convencionales en el centro del sistema jurídico.

Por su parte, Brasil evidencia un tránsito más lento y tensionado, donde la cultura positivista tradicional y las visiones restrictivas de la soberanía nacional han postergado la aplicación sistemática y obligatoria de este control por parte de toda la judicatura.

Asimismo, la investigación demuestra que el control de convencionalidad adquiere verdadera relevancia democrática cuando se convierte en un instrumento operativo para transformar las realidades de exclusión y violencia estructural.

La crisis sanitaria y de morbilidad que flagela al sistema penitenciario de Bahía constituye un claro recordatorio de que la inactividad y la omisión administrativa del Estado son convencionalmente intolerables.

Es en la formulación de respuestas institucionales concretas —como la propuesta de la telemedicina como política pública de salud carcelaria— donde el derecho convencional interamericano demuestra su eficacia transformadora, erigiéndose en un puente indispensable entre la dogmática internacional y el respeto irrestricto a la dignidad humana.



Referencias

Carpizo, J. (2011). Los derechos humanos: Naturaleza, denominación y características. *Cuestiones Constitucionales: Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, (25), 3-29. <https://doi.org/10.22201/ij.24484881e.2011.25.5961>

Constituição da República Federativa do Brasil. (1988). *Diário Oficial da União*. Centro de Documentação e Informação. http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/constituicao.htm

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917). *Diario Oficial de la Federación*. Última Reforma Constitucional de 2011 en materia de Derechos Humanos. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2010a). *Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2010b). *Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) vs. Brasil*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C No. 219.

Fix-Zamudio, H. (2011). El control de convencionalidad ejercido por los jueces locales. *Cuestiones Constitucionales: Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, (24), 163-195. <https://doi.org/10.22201/ij.24484881e.2011.24.5941>

Häberle, P. (2006). *El Estado constitucional* (H. Fix-Fierro, Trad.). Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Organización de las Naciones Unidas. (2015). *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)*. Resolución aprobada por la Asamblea General el 17 de diciembre de 2015. A/RES/70/175.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2011). *Expediente Varios 912/2010*. Sentencia dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la sesión del 12 de julio de 2011. Semanario Judicial de la Federación.

Supremo Tribunal Federal. (2010). *Arguição de Descumprimento de Preceito Fundamental ADPF 153*.

Relator: Min. Eros Grau. Julgamento: 29/04/2010. Diário da Justiça Eletrônico.

Von Bogdandy, A. (2015). Ius Constitutionale Commune en América Latina: Una mirada a un constitucionalismo transformador. *Revista Derecho del Estado*, (34), 3-50. <https://doi.org/10.18601/01218123.n34.02>



Revista Electrónica de Derecho RED: Derecho, Sociedad y Política por [UNIVERSIDAD DE IXTLAHUACA CUI AC](#) está licenciada bajo [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Licencia Internacional](#)

Editada y publicada por la Facultad de Derecho de la Universidad de Ixtlahuaca CUI A.C. Ixtlahuaca, México.

E-mail: revista.red@uicui.edu.mx revista.dsp@uicui.edu.mx